

A DESPACHO: Septiembre 04 de 2020. Vencido el termino de subsanación se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa a Despacho para proveer.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, cuatro (04) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1241

RADICADO: 19001-4003-002-2020-00189-00
DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ
CAUSANTES: OSCAR FABIO CALDAS
LAURA PAZ DE CALDAS
PROCESO: SUCESION INTESTADA ACUMULADA

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C.G.P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P. **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS**, formulada por el señor **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN(C);

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes **OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS**, desde la fecha de su fallecimiento.

SEGUNDO: el señor **OSCAR ALBERTO CALDAS PAZ**, tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de heredero de primer orden; el antes citado acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

TERCERO: los señores; **EDUARDO ADOLFO CALDAS PAZ, LUIS FERNANDO CALDAS PAZ, CARMEN ELVIRA CALDAS DE VALENCIA**, tienen derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de Herederos de la causante **LAURA PAZ DE CALDAS**; concediéndoles el termino de veinte (20) días para que declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEXTO: LIQUÍDESE la sociedad conyugal existente entre los causantes **OSCAR FABIO CALDAS y LAURA PAZ DE CALDAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 487 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO: Que el demandante preste caución suficiente que garantice el pago de posibles perjuicios que se puedan causar con la medida. El Despacho fija la suma de veintiún millones cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos pesos m/cte. (\$ 21'477.400). Téngase en cuenta que la cuantía del presente proceso se rige conforme la norma del numeral 5 del art. 26 del C.G.P. y el numeral 2 del art. 590 ibidem.

NOVENO: RECONOCER personería al Dr. JORGE MOSQUERA CAICEDO, identificado con la C.C. N° 17186526, portador de la T.P. N° 38877 del C.S.J., para actuar a nombre de la demandante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

MDMNT
2020-00189

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente Auto se notifica por Estado
No. 080 en la fecha, **07 de Septiembre 2020**

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria